

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que el pasado 10 de junio de 2022 el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, como Apoderado General de CISA S. A., arrima comunicación a través de la cual depreca la desvinculación de su poderdante de la presente acción declarativa y se cite a la sociedad COBRANZAS Y ASESORIAS Ltda. C Y A como litisconsorte necesario; así mismo, en la calenda del 26 de julio del hogaoño, el abogado NICOLAS CORTES VALENCIA allega poder general otorgado por los demandados NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO indicando darse por notificado por conducta concluyente del desarrollo del presente proceso de pertenencia. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 19 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1602**

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art.375 C. G. P.).  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA ZAPATA GUERRERO.  
**DEMANDADO:** NOHRA, LILIANA PATRICIA Y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO, SANDRA MILENA, CAROLINA Y MARY LUZ VALLEJO MUÑOZ, AURORA Y JAVIER VALLEJO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.  
**LITISCONSORTE:** JAIME CASTRO.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00176-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a brindar impulso procesal a la presente causa pronunciándose respecto del escrito arrimado al plenario por la sociedad Central de Inversiones S. A. y el ejercicio de apoderamiento acreditado por el Dr. NICOLAS CORTES VALENCIA respecto de los convocados a juicio señores NOHRA, LILIANA PATRICIA y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO; igualmente por economía procesal, se aprovechará esta oportunidad para requerir el cumplimiento de algunas cargas procesales.

**II. CONSIDERACIONES**

Preliminarmente emitirá pronunciamiento, esta judicatura, respecto del escrito arrimado a la foliatura del plenario, en data 10 de junio de 2002, por el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, apoderado general y Jefe Jurídico Gerencia Zona Pacífica de la Central de Inversiones S. A. – CISA quien manifiesta que su representada recibió la obligación No.4543002215130 proveniente de GRANBANCO – BANCAFE y a cargo de la señora LILIANA PATRICIA VALENCIA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No.29.812.388, pero que no se registró con la cesión garantías hipotecarias. Así mismo, refiere que posteriormente cedió la obligación a la sociedad COBRANZAS Y ASESORÍAS LIMITADA C Y A mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 27 de octubre de 2007, razón por la cual solicita desvincular

a CISA y citar a la sociedad COBRANZAS Y ASESORÍAS LIMITADA C Y A como LITISCONSORTE NECESARIO.

Así las cosas, según lo manifestado por la entidad convocada se evidencia no asistirle derecho alguno sobre el bien motivante de la usucapión, en virtud a la cesión de derechos efectuada en favor de la sociedad COBRANZAS Y ASESORÍAS LIMITADA C Y A, por lo que se dispondrá no vincular a la Central de Inversiones y en su lugar ordenar la notificación de esta última entidad dando alcance a lo preceptuado por el inciso 1 del artículo 462 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene igualmente que el 26 de julio de 2022, el profesional del derecho NICOLAS CORTES VALENCIA, allega comunicación mediante la cual aporta al paginario poder general otorgado por los demandados NOHRA, LILIANA PATRICIA y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO mediante Escritura Pública No.124 de marzo 10 de 2020 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca y manifiesta, en nombre de sus representados, darse por notificado por conducta concluyente en virtud a tener conocimiento del proceso y del contenido de la providencia admisorio de la demanda, Auto Interlocutorio No.1276 de agosto 25 de 2021. Consecuentemente con lo expuesto, dispondrá este juzgador acceder a lo petitionado por el mismo, teniendo como notificados, por conducta concluyente, los demandados referidos de conformidad como lo ritúa el artículo 301 del Estatuto Procesal que taxativamente refiere:

**“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Exaltación literal del Despacho)

Subyace igualmente que a través del Auto Interlocutorio No.1033 de junio 2 de 2022 se ordenó el emplazamiento de quien fue convocado a la presente causa declarativa como LITISCONSORTE NECESARIO, señor JAIME CASTRO, procedimiento que se dispuso desarrollar bajo los parámetros del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y por conducto de la Secretaría del Despacho, pero sin que hasta la fecha se haya materializado, haciéndose necesario reiterar el ordenamiento.

Finalmente vislumbra, este Funcionario Judicial, que del ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.1276 de agosto 25 de 2021 atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades en virtud a lo dispuesto por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., se encuentra aún pendiente el pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, siendo necesario requerirla para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

ina 2 de 3

Jcv

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que a través de su gestor judicial realice, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.382-13208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle, la notificación de la sociedad **COBRANZAS Y ASESORIAS Ltda. C Y A** como cesionaria de los derechos de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA**, quien a la vez igualmente fue cesionaria del acreedor con garantía real (hipotecario) **BANCO CAFETERO (hoy BANCO DAVIVIENDA S. A.)** de acuerdo con la Anotación No.28 del 27 de enero de 1988; Hipoteca Abierta de Primer Grado en Cuantía Indeterminada de la Notaria Primera del círculo notarial de Sevilla-Valle, Escritura Publica No. 37 del 23 de enero de 1988 y a efectos de que haga valer sus derechos dentro de la presente acción declarativa, en virtud a lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENGASE COMO NOTIFICADOS** por conducta concluyente los convocados a juicio **NOHRA, LILIANA PATRICIA y CESAR ALBERTO VALENCIA ARANGO** en la fecha **26 de julio de 2022**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído y de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: REITERAR** el ordenamiento dispuesto a través el Auto Interlocutorio No.1033 de junio 2 de 2022; específicamente llevar a cabo el **EMPLAZAMIENTO** del convocado como litisconsorte necesario **JAIME CASTRO**, conforme con lo ideado en la parte motiva de este proveído.

Comoquiera que dicho ordenamiento se dispuso en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

**CUARTO: REITERAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante el Auto Interlocutorio No. 1276 de agosto 25 de 2021, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del Estatuto Instrumental. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 135  
DEL 22 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Jcv

E

83

[ov.co](http://ov.co)

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624c38309a184794ee38571bdb1a76ae72a61f86eaa84ca6934cac48c3448d86**

Documento generado en 19/08/2022 02:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**